

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del resmatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 de Julio 1916).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.749

#### Sección de Obras públicas

##### EXPROPIACIONES

Don Agustín de la Serna y Ruiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por resolución fecha 7 del actual en el expediente de tasación en discordia de las fincas números 12, 16, 18, 24 y 35 del de expropiación que en el término municipal de Luque motivó la construcción del ferro-carril de la Estación de Luque Baena á Baena, he determinado en 105,06 pesetas para la finca número 12; 323,42 pesetas, para la finca número 16 y 66,95 pesetas, para la finca número 35, las cantidades que deben entregarse, respectivamente, á los señores don José Baena Ordoñez, don Antonio José Mansilla López y don Antonio López Mansilla por la expropiación de las

respectivas partes de fincas comprendidas en dicho expediente, como propietarios de las mismas.

Y habiéndose conformado dichos señores propietarios, así como la Compañía concesionaria del ferro-carril citado, con lo resuelto, se publica en este periódico oficial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Córdoba 26 de Julio de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna.*

#### Jefatura de Minas

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.750

Número del expediente 7.418

Don Luis Espina y Capó, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Hipólito Pérez y Garós, vecino de Arjonilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 24 de Julio de 1916, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «San Hipólito», de mineral hierro, sita en el término de Baena y paraje nombrado Cerrillo ó Pedriza de la Higuera, correspondiente al cortijo Peñas de Vilches, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Julio de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de la cúspide del Cerro ó Pedriza

de la Higuera; desde este punto se tomarán 200 metros en dirección Este, en donde se fijará la primera estaca; de esta en dirección al Norte 200 metros para la segunda estaca; en dirección al Este se medirán 500 metros para la tercera estaca; de esta en dirección al Sur se medirán 400 metros para la cuarta estaca; de esta en dirección al Este se medirán 500 metros para la quinta estaca, y de esta á la primera 200 metros; quedando de este modo hecha la designación; linda por sus cuatro rumbos con tierras francas de dicho cortijo.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

#### Tesorería de Hacienda

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.747

##### Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días,

á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan á la Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Concepto.—Nombres de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito.

##### MULTAS

El Alcalde de Almodovar, 37'50 pesetas.

Idem de Belmez, 37'50.

Idem de Blázquez, 17'50.

Idem de Bojalance, 125.

Idem de Carlota (La), 37'50.

Idem de Castro, 125.

Idem de Conquista, 17'50.

Idem de Doña Mencía, 37'50.

Idem de Fernán-Núñez, 37'50.

Idem de Fuente la Lancha, 17'50.

Idem de Fuente Obejuna, 125.

Idem de Fuente Palmera, 37'50.

Idem de Granjuela, 17'50.

Idem de Luque, 37'50.

Idem de Montemayor, 37'50.

Idem de Nueva Carteya, 37'50.

Idem de Palenciana, 37'50.

Idem de Posadas, 37'50.

Idem de Rambla (La), 37'50.

Idem de San Sebastián, 17'50.

Idem de Valenzuela, 37'50.

Idem de Villa del Río, 37'50.

Idem del Viso, 37'50.

Córdoba 21 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

## Depositaria de fondos municipales de Peñarroya (Provincia de Córdoba)

**Segundo trimestre de 1916**

Núm. 2.704

CUENTA del segundo trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	360 20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.994 39
<b>CARGO.....</b>	<b>4.354 59</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4.293 97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	60 62

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	1.286 69	1.860 91	3.147 60
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	76 75	>	76 75
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.474 65	2.133 48	3.608 14
10 Reintegros.....	>	>	>
<b>CARGO.....</b>	<b>2.838 10</b>	<b>3.994 39</b>	<b>6.832 49</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	569 57	1.382 66	1.952 23
2 Policía de seguridad.....	248	478	726
3 Policía urbana y rural.....	98 33	211	309 33
4 Instrucción pública.....	31	>	31
5 Beneficencia.....	339 18	887 36	1.226 54
6 Obras públicas.....	48 35	117	165 35
7 Corrección pública.....	>	>	>
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	1.085	781 97	1.766 97
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	52 40	112 70	165 10
12 Resultas.....	56 07	373 28	429 35
<b>DATA.....</b>	<b>2.477 90</b>	<b>4.293 97</b>	<b>6.771 87</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Peñarroya á 5 de Julio de 1916.—El Depositario, F. José Mohedano.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Peñarroya á 8 de Julio de 1916.—El Regidor Interventor, Francisco Aranda —El Secretario, Pedro A. Soriano.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Sánchez.

### Inspección provincial de Primera enseñanza

*Circular número 2.739*

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, habiéndose incoado expediente por el vecino de Pueblonuevo del Terrible don José Liñán de Castro, para autorización de una escuela de enseñanza no oficial, de niños,

denominada «La Educación», se publican los documentos que á la letra dicen como á continuación se expresa:

En un pliego de papel reintegrado con una póliza de 11.ª clase:

Ilmo. Sr.: José Liñán de Castro, mayor de edad, natural de Huetor Santillán (Granada) y vecino de esta villa, con cédula personal de 11.ª clase número 2.222.114 impreso y 78 manuscrito, ex-

pedida en Pueblonuevo del Terrible á 11 de Mayo de 1916, con el debido respeto expone á V. S.:

Que teniendo un Colegio particular elemental de niños instalado en esta villa de Pueblonuevo, calle Sagasta, núm. 1 y deseando cumplir los requisitos que previenen las disposiciones vigentes, respecto á esta clase de Colegios y para obtener el permiso competente y continuar desempeñándolo con espíritu generoso, amor verdadero y con la mejor laboriosidad, se acompaña un plano por triplicado del local, con nota explicativa, como así mismo del Reglamento porque se ha de seguir, cuadro de las asignaturas que han de explicarse, partida de nacimiento, certificado de buena conducta del solicitante, certificado médico de las condiciones higiénicas y pedagógicas del local de un maestro de obras de que el edificio tiene condiciones de seguridad para el objeto á que se destina é informe de la Autoridad local.

Suplica á V. S. se digne admitir la presente instancia y conceder al exponente el permiso que solicita.

Es gracia que espero merecer de la bondad de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Pueblonuevo del Terrible (Córdoba) á 28 de Mayo de 1916.—José Liñán.—Rubricado.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla.

En un pliego de papel simple: Cuadro de la enseñanza y libros de texto.

Lectura, Enciclopedia para niños: autores, S. Calleja.

Idem, don Quijote de la Mancha (Cervantes).

Idem manuscrito primero, S. Calleja.

Idem manuscrito segundo, Paluzie.

Escritura Iturzaeta y Dalmán Carles.

Doctrina Cristiana, Ripalda ó S. Calleja.

Historia Sagrada, idem Gramática, idem

Geografía, idem Historia de España, idem

Agricultura, idem Urbanidad y Cortesía,

idem Higiene y Economía doméstica,

idem Nociones de Física y Química, idem

Geometría, Paluzie.

Aritmética, Dalmán Carles.

Nociones de Fisiología, Diaz Muñoz.

Trabajos manuales, Solana.

Ejercicios Corporales, L. G. Kumlien,

Pueblonuevo del Terrible 20 de Mayo de 1916.

En un pliego de papel de 10.ª clase: Don Simón Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico: que José Liñán de Castro, hijo de Santiago y de Josefa, natural de Huetor de Santillán, provincia de Granada, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesión maestro particular de Instrucción primaria, que lleva ejerciendo en esta villa nueve años con buen aprovechamiento de sus discípulos y domiciliado en ésta, calle Mari-bello número 40, ha observado durante

su estancia en la misma buena conducta, sin que me conste ni de los antecedentes adquiridos resulte nada en contrario. Y para que así pueda hacerlo constar donde le convenga y á instancia suya, expido y firmo la presente en Pueblonuevo del Terrible á seis de Abril de mil novecientos diez y seis.—Simón Sánchez.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía de Pueblonuevo del Terrible.

En un pliego de papel de 12.ª clase: Don Antonio Gamez Barragán, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en ambos derechos.

Certifico: que en el libro ocho del Bautismo de este archivo, al folio doscientos dos, se encuentra la siguiente partida:

En la Iglesia Parroquial de la villa de Huetor Santillán, Arzobispado de Granada, en veinte de Septiembre de mil ochocientos setenta y uno. Yo el infrascrito Cura propio de ella, bauticé solemnemente á un niño, á quien puse por nombre José Rogelio, que nació el diez y seis de dicho mes, hijo legítimo de Santiago Liñán y Josefa Castro, naturales y vecinos de esta villa, abuelos paternos Antonio Liñán Martínez y Rosario Rodríguez, y maternos Felipe de Castro y Paula Aguilar, padrinos José Liñán y Trinidad Rodríguez, su mujer, á quienes advirtió la obligación y parentesco espiritual contraído, y testigos José Sánchez y José Liñán España, de esta vecindad, y para que conste lo firmo.—Antonio Moreno Navarro.—Hay una rúbrica y firma.—Está conforme con su original.—Huetor Santillán ocho de Junio de mil novecientos doce.—Antonio Gamez.—Rubricado.—Hay un sello de la Parroquia de Huetor Santillán.

Conforme á lo determinado en el artículo 8.º de aquella soberana disposición é Instrucción 3.ª de la R. O. de 1.º de Septiembre de 1902, las reclamaciones contra la apertura deben presentarse ante la autoridad local y han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres ó producirse por causa de higiene.

Córdoba 26 de Julio de 1916.—El Inspector.—José Priego.—V.º B.º: El Inspector Jefe, Rfo.

Circular núm. 2.740

3.ª ZONA

A los efectos del R. D. de 1.º de Julio de 1902, habiéndose incoado expediente por Sor Josefa Aragón Rejano, Religiosa de la Compañía de María de Puente Genil, para la autorización de una Escuela de 1.ª Enseñanza no oficial, se publican los documentos que á la letra dicen como á continuación se expresa:

«En un pliego de papel de 11.ª clase: M. Ilustre señor Rector de la Universidad de Sevilla: Josefa Aragón Rejano, Maestra de 1.ª Enseñanza con Título Superior y Religiosa en el Convento de la

Compañía de María de Puente Genil, á V. S. respetuosamente expone:

Que estando inscrito el Colegio que dirige desde 1.º de Junio de 1903, en el Gobierno civil de Córdoba, para cumplir lo preceptuado por la Real orden expedida sobre los establecimientos de enseñanza,

Suplica á V. S. se digne concederle la autorización necesaria para que continúe abierto dicho colegio y legalizada su situación.

Gracia, que no duda obtener de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Puente Genil 19 de Febrero de 1916. Josefita Aragón Rejano, R.ª H.ª de Nuestra Señora.—Rubricado.

Cuadro de Enseñanzas en un pliego de papel de 12.ª clase.

Asignaturas que estudia cada curso:

1.º Catecismo (S. S. Pío X).

Aritmética y Gramática (Bruño).

Historia Sagrada (Biblia Infantil por L. C. Businger).

Geografía (Enciclopedia de S. Calleja).

2.º Catecismo (S. S. Pío X).

Aritmética, Gramática y Geografía (Bruño).

Historia Sagrada (B. Infantil).

Historia de España (D. José R. y Roscalleja).

3.º Catecismo (S. S. Pío X).

Aritmética, Gramática y Geografía (Bruño).

Historia Sagrada (por L. C. Businger).

Historia de España (Roscalleja).

4.º Catecismo de perseverancia compendio (Albate J. Gaume).

Aritmética, Gramática y Geografía (Bruño).

Historia Sagrada (L. C. Businger).

Historia de España (Casado).

Educación Cristiana de las jóvenes (Gambón).

5.º Compendio del Catecismo de perseverancia (Abate J. Gaume).

Gramática, estilo y composición, Aritmética y Geografía (Bruño).

Historia Universal (Casado).

Nociones de Mitología (Apuntes).

Educación Cristiana de las jóvenes (Gambón).

6.º Compendio del Catecismo de perseverancia (Abate J. Gaume).

Geografía, Astronomía (Calleja).

Apuntes de Retórica y Arte Poética,

Elementos de Ciencias físicas y naturales, Religión y Moral, Nociones de Derecho (Calleja).

Historia de la Iglesia (Apuntes de varios autores).

Higiene y Economía Doméstica (Por varios autores).

7.º Virtudes y vicios de las jóvenes (Abate Silvain).

Medicina doméstica, Arte de cuidar á los enfermos, Arte de cuidar á los niños (Apuntes de varios autores).

Contabilidad doméstica y comercial por partida doble (Bruño).

Labores, coser, zarcir, remendar, bordar, marcar, encaje de todas clases, cor-

te y confección de ropa blanca (Método de D.ª S. Pascual).

Dibujo (Por J. Ferrer Miró).—Visto bueno: La Directora, Josefita Aragón.—Rubricado.

En un pliego de papel de 12.ª clase:

Don Luis C. Melgar Gómez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que doña Josefita Aragón Rejano, religiosa de la Comunidad de la Compañía de María y Directora del Colegio que tienen establecido en esta villa durante los tres últimos años de residencia y siempre ha observado y observa una intachable conducta y gran amor á la enseñanza. Y para que conste y á petición de dicha Sra., expido el presente en Puente Genil á catorce de Abril de mil novecientos diez y seis.—Luis Melgar Gomez.—Rubricado.

Hay un sello de la Alcaldía de Puente Genil.

En un pliego de papel de 11.ª clase:

Don Fernando Naranjo y Luque, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología, Rector y Cura propio de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de esta ciudad.

Certifico: que en el libro 70 de bautismos de la misma, al folio 23, se halla la siguiente partida:

En la villa de Palma del Río, provincia y Obispado de Córdoba, á catorce de Junio del año de la fecha: yo don Cristó-

bal Povedano y Mansilla, Presbítero, Cura Económico de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de ella, bauticé solemnemente á una niña que nació el día anterior á las doce menos cuarto de la mañana, hija legítima de don Antonio Aragón, Profesor de Primera enseñanza y de doña Josefita Rejano, vecinos de esta villa; abuelos paternos, don Juan María Aragón y doña Francisca Quer Urbano; maternos, don Sebastián Rejano y doña Juliana Díez, naturales el padre y abuelos paternos de Aguilar de la Frontera, la abuela materna de Benaolán, provincia de Málaga y los demás de esta villa. Se le puso por nombre Josefa María Antonia de Nuestra Señora del Rosario; fueron sus padrinos don Manuel Barrios Rejano, Administrador de rentas y su mujer doña María de los Dolores Rejano, naturales y vecinos de esta villa, á los que advertí el parentesco espiritual y obligaciones que contrajeron. Fueron testigos Manuel Pérez y Francisco Ruiz, acólitos de esta parroquia, de esta naturaleza y vecindad. Y para que conste, extendí y autoricé la presente partida en el libro de Bautismos de dicha parroquia á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Cristóbal Povedano y Mansilla.

La anterior partida es copia de su original á que me remito.—Palma del Río á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cinco.—Dr. Fernando Naranjo.—Rubricado.—Hay un sello parroquial.

Conforme á lo determinado en el artí-

culo 8.º de aquella soberana disposición é Instrucción 3.ª de la R. O. de 1.º de Septiembre de 1902, las reclamaciones contra la apertura deben presentarse ante la autoridad local y han de fundarse en motivos de moralidad ó producirse por causas de higiene.

Córdoba 27 de Julio de 1916.—La Inspectora, Teodora H. San Juan.—Visto bueno: El Inspector Jefe, Priego.

**Comunidad de Labradores de Cabra**

Núm. 2.746

Cobro voluntario por el concepto de Guardería Rural.

Don Joaquín Moreno Merino, Recaudador de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por el citado concepto, correspondiente al tercer trimestre y segundo semestre del corriente año, tendrá lugar en esta población en los días comprendidos del 1 al 31 del próximo mes de Agosto, á excepción de los días festivos, durante cuyos días y hora de las ocho de la mañana á las dos de la tarde estará abierta la recaudación en el domicilio social de la Comunidad, calle Almaraz, número 7; debiendo prevenir á los contribuyentes que transcurrido el plazo reglamentario sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Cabra á 24 de Julio de 1916.—Joaquín Moreno.

**Ayuntamiento de Nueva Carteya (Provincia de Córdoba)**

AÑO DE 1916.

(Conclusión del) Núm. 2.698

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios .....	4.547 23	1.352 07	»	3.195 16
2 Montes .....	»	»	»	»
3 Impuestos .....	9.259 15	5.524 05	»	3.735 10
4 Beneficencia .....	»	»	»	»
5 Instrucción pública .....	»	»	»	»
6 Corrección pública .....	»	»	»	»
7 Extraordinarios .....	400	»	»	400
8 Resultas .....	95 98	95 98	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit .....	41.352 18	8.777 18	»	32.575
10 Reintegros .....	»	»	»	»
<b>Total de ingresos .....</b>	<b>55.654 54</b>	<b>15.749 28</b>		<b>39.905 26</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento .....	6.849 80	1.823 16	»	5.026 64
2 Policía de seguridad .....	1.863 50	423 24	»	1.440 26
3 Policía urbana y rural .....	9.765	469 55	»	9.295 45
4 Instrucción pública .....	600	268 25	»	331 75
5 Beneficencia .....	410	105 80	»	304 20
6 Obras públicas .....	2.896 40	16	»	2.880 40
7 Corrección pública .....	1.370 18	140 12	»	1.230 06
8 Montes .....	»	»	»	»
9 Cargas .....	27.013 54	8.348 87	»	18.664 67
10 Obras de nueva construcción .....	3.000	»	»	3.000
11 Imprevistos .....	884 32	295 85	»	588 97
12 Resultas .....	»	»	»	»
<b>TOTAL DE PAGOS .....</b>	<b>54.653 24</b>	<b>11.890 84</b>		<b>42.762 40</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA .....</b>	<b>»</b>	<b>3.858 44</b>		<b>»</b>
<b>IGUAL AL DE INGRESOS .....</b>	<b>»</b>	<b>15.749 28</b>		<b>»</b>

Nueva Carteya 31 de Mayo de 1916.—El Regidor Interventor, Isidoro Tapia.—El Secretario, Francisco Cabero.

**Instituto General y Técnico de Córdoba**

Núm. 2.741

Convocatoria de Septiembre.—Enseñanza no oficial.—Curso de 1915 á 1916.

Los alumnos que traten de dar validez académica á sus estudios hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Septiembre, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Agosto, en las horas de nueve á doce.

Al efecto dirigirán al Director de este Instituto sus solicitudes, en impresos que se expenden en la portería de este Establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar, y clase y número de su cédula personal corriente, que deberán presentar firmada.

A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura, ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; cuatro pesetas en igual clase de papel por derechos de examen y académicos; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de diez céntimos por asignatura, más dos para reintegro del papel de pagos.

Los alumnos que deseen matricularse en las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia, tendrán que abonar once pesetas en papel de pagos por derechos de matrícula y examen, más una peseta en metálico para completar el importe total de estos derechos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos, cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación oficial, que justifique éstos, á cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias, presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital, que identificarán la persona y firma de aquel á satisfacción de la Secretaría.

El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en esta á condición de que exprese en el texto de su instancia, el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso, acompañarán á la instancia escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil (debidamente legalizado si fuese de otra provincia) y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de diez céntimos.

Los aspirantes que cumplan diez años antes de 1.º de Enero de 1917, podrán

ser admitidos á examen de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de fecha 14 de Marzo de 1903.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes, les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los annuncios.

Los que aspiren á cualquier clase de matrícula en este Instituto, se someten á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Julio de 1916.—El Secretario, Rafael Vázquez Aroca.—Visto bueno: El Director, Agilio E. Fernández.

**JUZGADOS****POSADAS**

Núm. 2.735

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, sobre exacción de las costas impuestas al procesado Francisco Mengual Feit en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones bajo el número 193 del año 1912, se saca por segunda vez á pública subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de las trescientas cincuenta pesetas que sirvieron de tasación para la primera subasta, y por término de veinte días, la finca siguiente:

Rústica: Una haza de tierra de labor, situada en el ruedo de Villalón, término de Fuente Palmera, con cabida de una fanega y dos celemines; linda al Norte con tierras de Francisco Mengual; al Este, otras de Amador Mengual; al Sur tierras de Juan Manuel Martínez, y Oeste otras de Antonio Mengual Feit.

Cuyo remate se verificará por la cantidad de doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos en que se pone en venta, señalándose para la subasta el día diez y nueve de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se advierte que los títulos de propiedad de dicha finca están testimoniados y de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

2.º Que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.º Que después del remate, no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

4.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las

doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos en que se ponen en venta; y

5.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Posadas á veinte y seis de Julio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

PRIEGO

Núm. 2.748

Don Manuel Guardia y Lobato, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este dicho Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato á instancia de don Manuel Doblado Rueda, de esta vecindad, por fallecimiento intestado de la que fué vecina de esta población doña María del Dulce Nombre Rubio Tallón, mayor de edad, viuda en primeras bodas de don Eduardo Aguayo Rubio y en segundas de don Félix Pérez Luque, hija legítima de don José Guillermo Rubio y de doña Catalina Tallón, difuntos, cuya causante falleció en esta ciudad el día veinte y seis de Febrero último, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, existiendo únicamente en la actualidad sobrinos carnales hijos de sus seis hermanos difuntos, llamados, doña Enriqueta Aguayo Rubio, en representación de su madre difunta doña Josefa Rubio Tallón, hermana entera de la causante, doña Elisa Josefa Moyano Rubio en representación de su difunta madre doña Encarnación Rubio Tallón, hermana también de la causante, doña Matilde y doña Catalina Rubio Expósito en representación de su padre don Antonio de los Santos Rubio Tallón, otro hermano de la finada doña Dulce Nombre, doña Luisa y doña María Aurora Salvadora Rubio Herrera en representación también de su difunto padre don José Luis Rubio Tallón, otro hermano entero de dicha finada, doña María y doña María Consuelo Francés Rubio en representación de su madre doña María Adelsida Rubio Tallón también hermana entera de la doña Dulce Nombre y doña María Araceli, y don Carlos Rubio Díaz en representación de sus padres don Juan de Matas Rubio y Tallón hermano igualmente entero de la referida causante, siendo por tanto los sobrinos antes dichos los únicos herederos á la herencia dejada al fallecimiento de la doña María del Dulce Nombre Tallón, que son los que han reclamado la herencia que se calcula en unas veinte y cinco mil pesetas, por lo que se anuncia por medio del presente edicto á los que se

crean con igual ó mejor derecho á esta herencia, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Priego á veinte de Julio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Guardia.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

LA RAMBLA

Núm. 2.743

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de una yegua de doce años, 1'44 metros de alzada, pelos blancos en la frente, herrada con el de «Fénix Agrícola» y otro hierro; hurtada de las inmediaciones de la casa habitación de su propietario Domingo Carmona Leiva, vecino de Santaella y sita en el pago de la Guijarrosa y sitio «Cruz del Negro», término de aquella villa, ocurrido en la madrugada del diez y siete actual; y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veintiseis de Julio de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

CORDOBA

Núm. 2.744

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Jaén, á Alberto Ortiz Carmona y á Enrique Padilla Fernández, vecinos de Jaén y Linares respectivamente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte y siete de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

**Impresos**

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6